



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que, verificada la cuenta de depósitos judiciales, existen títulos para este proceso por valor de \$ 11.075.812, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calarcá (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2021-00170-00  
Int. 1850

Encontrándose el proceso a despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda, el día 10 de octubre de 2022, se allegó memorial suscrito por las partes solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor JOHN FREDY TORRES SANCLEMENTE, y en contra del señor VICTOR ALFONSO SUAREZ GAITAN.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado VICTOR ALFONSO SUAREZ GAITAN, en su calidad de empleado al servicio de las “FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA”, desempeñándose como Mayor en el Batallón de Ingenieros No.8 Cisneros. San Carlos, en el municipio de Montenegro-Quindío.

**TERCERO:** Librar oficio al pagador de las “FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA”, comunicándole lo pertinente.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$9.050.399, a la parte demandante JOHN FREDY TORRES SANCLEMENTE, el excedente y los que con posterioridad llegaren se dispone su reintegro al demandado VICTOR ALFONSO SUAREZ GAITAN, para cuyo efecto, se ordena los fraccionamientos a que haya lugar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

**QUINTO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 166  
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4368cef1ebb6aa72c506659141d3f2a1fb7c5d81efba8b49df50e0d154b2f005**

Documento generado en 20/10/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>